SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

REF.: Instrucciones relativas al Estado de Flujo de Efectivo

SANTIAGO,

OFICIO CIRCULAR Nº 00238 " 17.01.97

Para todas las sociedades inscritas en el Registro de Valores (con excepción de las entidades de seguros)

Este Organismo Fiscalizador, en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

- Se deja sin efecto el Oficio Circular Nº 386 de fecha 23 de enero de 1996, referido al Estado de Flujo de Efectivo.
- Se elimina de la Ficha Estadística Codificada Uniforme (FECU) la presentación del Estado de Cambios en la Posición Financiera, incluida en el código 5.03.
- Se incorpora en la presentación de los Estados Financieros, el "Estado de Flujo de Efectivo". Para efectos de su confección y por razones técnicas relacionadas con la calidad de la información, esta Superintendencia ha optado por el Método Directo, haciendo obligatoria la presentación de dicho método desde la fecha en que se modifique la Ficha Estadística Codificada Uniforme e incorpore oficialmente a su formato tal estado.

No obstante lo anterior, mientras la ficha no sea modificada, el Estado de Flujo de Efectivo deberá ser presentado como complemento de la FECU, siendo considerado parte integrante de los estados financieros para todos sus efectos y su confección podrá realizarse bajo cualquiera de los dos métodos descritos en el Boletín Técnico Nº 50 del Colegio de Contadores de Chile A.G., utilizando para dichos efectos las instrucciones impartidas por la Circular Nº 1312 de esta misma fecha, emitida por esta Superintendencia.

000004

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

Considerando que transitoriamente se podrá utilizar el método indirecto, la información correspondiente, en ese caso, respecto del "Flujo originado por actividades de la operación", individualizada en los códigos 65.110 al 65.100, no corresponderá ser proporcionada.

Cualquiera sea la metodología adoptada se deberá mantener evidencia suficiente que respalde la información remitida a este Servicio.

- En relación a la presentación de los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 1996, se deberá remitir a esta Superintendencia, Estado de Flujo de Efectivo al cierre del ejercicio señalado, y Estados de Cambios en la Posición Financiera al cierre de los ejercicios 1995 y 1996.
- En relación a la presentación de los estados financieros trimestrales a partir del ejercicio 1997, éstos deberán contener el Estado de Flujo de Efectivo en forma comparativa con igual período del ejercicio anterior.

